



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 06 de abril de 2022

OFICIO N° 093 -2022 -PR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 027 - 2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope del departamento de La Libertad.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


ANIBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

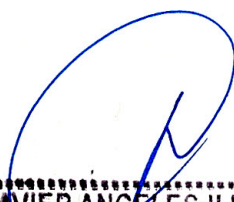
DEPARTAMENTO DE RELATORIA Y AGENDA		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Area de Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	Atender <input type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>	
	Tramitar <input type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>	
Area de Relatoria y Agenda <input checked="" type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input checked="" type="checkbox"/>	
Area de Servicios Auxiliares Parlamentarios <input type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input type="checkbox"/>	
	Conformidad V°B° <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>	
	Otros..... <input type="checkbox"/>		


ANABEL DAVILA NAVARRO
 Jefa del Departamento de Relatoria y Agenda
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
 CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Lima, 23 de mayo de 2022

Con conocimiento del Consejo
Directivo, pase a las comisiones
de Constitución, de Defensa
Nacional y de Justicia


JAVIER ANGELES ILLMANN
 Director General Parlamentario
 CONGRESO DE LA REPUBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOCARI
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo N° 027-2022-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PROVINCIAS DE TRUJILLO, PACASMAYO, CHEPÉN, VIRÚ Y ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, con los Oficios N° 039-2022-CG PNP/SEC (Reservado) y N° 161-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare el Estado de Emergencia por cuarenta y cinco (45) días calendario, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope del departamento de La Libertad, con el objeto de fortalecer la lucha frontal contra la delincuencia común y organizada en sus diferentes modalidades, que constituye una grave amenaza contra la tranquilidad, la seguridad, la convivencia pacífica y armoniosa, el normal desarrollo de las actividades productivas y comerciales de la población, sustentando dicho pedido en el Informe N° 04-2022-III MACREPOL LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM y los Informes Ampliatorios N° 05-2022-III MACREPOL LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM y N° 06-2022-III MACREPOL LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM emitidos por la Macro Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa sobre la problemática existente en las jurisdicciones antes mencionadas, a consecuencia del incremento del índice delictual y la inseguridad ciudadana, siendo los delitos de mayor relevancia los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y los delitos contra el patrimonio;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;



RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ MOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 4. De la participación de los gobiernos locales y regionales

La participación de los gobiernos locales de las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope del departamento de La Libertad y del gobierno regional de La Libertad, se efectúa en el marco de la normatividad vigente en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.



P. Lobatón



RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ AÑOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

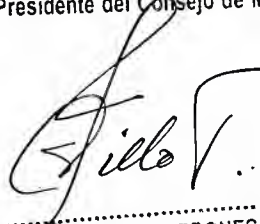
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.




ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros


FELIX L. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos


ALFONSO CHAVARRY ESTRADA
MINISTRO DEL INTERIOR


JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, así como proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, en el desarrollo integral y equilibrio de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia a las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho.

Ahora bien, mediante Oficios N° 039-2022-CG PNP/SEC (Reservado) y N° 161-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú remite el Informe N° 04-2022-III MACREPOL LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM y los Informes Ampliatorios N° 05-2022-III MACREPOL LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM y N° 06-2022-III MACREPOL LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM, a través de los cuales el Jefe de la Macro Región Policial La Libertad, informa sobre la problemática existente en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope del departamento de La Libertad, a consecuencia del incremento del índice delincencial y la inseguridad ciudadana, siendo los delitos de mayor relevancia los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y los delitos contra el patrimonio.

Así, de acuerdo a los informes remitidos por la Macro Región Policial La Libertad, en el ámbito jurisdiccional de la III MACREPOL - La Libertad, los delitos que vienen causando mayor impacto social específicamente en la provincia de Trujillo, son: el D/C/V/C/S, como homicidios y lesiones, donde los DD.CC hicieron uso de armas de fuego en la mayoría de ellos (pistolas, provistos en algunos casos de chalecos antibalas, pasamontañas, vehículos menores (motocicletas, motos lineales), entre otros, actuando principalmente bajo la modalidad del "sicariato", así como, el D/C/P priorizando la modalidad de las extorsiones, marcas, raqueteos, robos y hurtos a domicilios, a transeúntes en centros comerciales, farmacias y vehículos de transporte público (modalidad pasajero a bordo), situación que viene impactando negativamente en



P. Lobatón

la ciudadana, incrementando el clima de inseguridad ciudadana. Específicamente, la provincia de Trujillo por ser la de mayor densidad poblacional concentra una mayor actividad comercial y económica, por lo tanto, es donde se registran el mayor índice delictivo en comparación con las demás provincias, además cuenta con distritos considerados populosos como El Porvenir, Florencia de Mora, La Esperanza, entre otros, donde existen zonas, sectores, AA.HH y otros, que cuentan con un alto índice delictivo, protagonizados por grupos organizados y delincuencia común en general.

Asimismo, refiere que en la actualidad, la criminalidad es latente en el ámbito de la III MACREPOL - La Libertad, siendo las provincias ubicadas en la zona de la costa como, Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope, lugares donde se registran los mayores índices delictivos, en comparación a las provincias que se ubican en el ande del departamento de La Libertad, como Gran Chimú, Otuzco, Julcán, Sánchez Carrión, Santiago de Chuco, Patate y Bolívar, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

CUADRO COMPARATIVO DE INCIDENCIA DELINCUENCIAL POR PROVINCIAS - REGIÓN POLICIAL LA LIBERTAD PERIODO 2020 - 2021

INDICADORES	TRUJILLO		MIRA		ASCOPE		PACASMAYO		OSEREN		GRAN CHIMÚ		OTUZCO		JULCÁN		SÁNCHEZ CARRIÓN		SANTIAGO DE CHUCO		PATATE		BOLÍVAR		TOTAL		
	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021	
HOMICIDIOS	71	67	36	21	7	7	15	17	6	11	1	4	13	16			1	1	3	1	3	2	5	2		22	119
LESIONES	112	128	113	10	71	83	46	66	76	56	4	4	8	23	3	4	52	13	13	2	11	6		4	825	930	
SECUESTRO AL PASO	18	13	2	1		5		1	1				1	1	1		3	1	1	1						23	36
VIOLACION LIBERTAD SEXUAL	150	272	46	15	21	27	24	25	20	26		4	5	4	2	3	10	16	5	11	5	2		2	335	431	
MURDOS	2,505	3,482	170	273	125	200	142	275	202	280	7	9	7	20	1		18	17	3	7	7	34	2	4	3,354	4,634	
ROBOS	1,967	2,301	141	300	126	242	94	159	222	212	1	1	4	10	1	1	14	15	4	5	4	4		3	2,432	3,174	
ESTAFAS	635	627	17	28	11	16	24	40	14	18	1		1	1			3	7	1							728	817
EXTORSION	489	563	15	35	46	124	9	75	15	41			1	1		1	2		2	1						606	812
ROBO DE VEHICULOS	155	1,236	72	25	17	34	33	23	62	83				3			4	6				1	1			591	1,415
VIOLENCIA FAMILIAR	5,172	5,543	181	467	452	426	72	536	568	84	37	51	79	100	23	48	280	257	97	132	56	49	25	15	9,223	9,304	
TOTAL	13,333	15,247	2,228	2,211	907	1,111	1,133	1,321	1,334	1,465	43	75	123	177	18	52	334	254	122	157	86	105	19	13	13,749	17,067	

FUENTE: UNIDAD MACROPOLICIA

Se precisa además que existen factores que contribuyen al incremento del índice delictivo, como el crecimiento sustantivo de la población urbana, debido a la migración de personas del campo a la ciudad, quienes por falta de fuentes de trabajo recurren a actividades informales diversas generando sensación de inseguridad ciudadana, sumado a estos factores están los grandes centros comerciales puestos en funcionamiento en esta jurisdicción, así como entidades bancarias y/o financieras, mercados de abastos, locales de venta y otros, los mismos que por la naturaleza de sus actividades concentran gran cantidad de público usuario, siendo fijados como blancos objetivos de la delincuencia común y organizada.

Sobre la base de lo expuesto, el Jefe de la Macro Región Policial La Libertad concluye que la criminalidad en la jurisdicción de la Región La Libertad, se mantiene latente y con tendencia a incrementarse, siendo las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Ascope y Virú, las que presentan mayor índice delictivo en comparación a las demás provincias del departamento de La Libertad.

Por otra parte, se realiza la evaluación de la suspensión de los derechos relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, la libertad de reunión y de libre tránsito, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en base a las siguientes consideraciones:

- a) El Tribunal Constitucional en el Exp. 579-2008-PA/TC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de



proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, hemos establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar; en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos adoptados por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien está interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".

- b) Al respecto, realizado el análisis de los derechos fundamentales a ser suspendidos durante la ejecución del Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:
- **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el alto índice delincriminal y el incremento de la inseguridad ciudadana, donde la mayoría de los delitos como el sicariato, robo y hurto en sus diferentes modalidades, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por bandas criminales que utilizan vehículos motorizados (motos, motocicletas, autos y otros), **resulta idóneo** limitar el derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, que permitan ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad; asimismo, **resulta necesario** declarar el Estado de Emergencia, toda vez que dicho Estado de Excepción permitirá desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia. Además, la restricción del derecho a la libertad individual **resulta proporcional**, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana de todos los ciudadanos, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro.
 - **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante el alto índice delincriminal que se tiene en las provincias de Trujillo, Virú, Pacasmayo, Chepén y Ascope del departamento de La Libertad, **resulta idóneo** limitar la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura; asimismo, **resulta necesario** dicha restricción al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por Ley como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general. Además, también **resulta proporcional** dicha medida por cuanto se prioriza el derecho a la seguridad que tienen las personas desde el punto de vista del bien común y la seguridad que debe dársele a los individuos como un todo en una sociedad.



- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder al domicilio sin su permiso u orden judicial, sin embargo, por el incremento de la inseguridad ciudadana en las provincias de Trujillo, Virú, Pacasmayo, Chepén y Ascope, **resulta idóneo** que se restringa dicho derecho, el mismo que permitirá que el personal policial en flagrante delito o sin flagrancia pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos u otros objetos de dudosa reputación; asimismo, **resulta necesario** para que el personal policial que realiza labores de prevención no espere que se cometan los hechos delictivos (flagrancia delictiva) para ingresar a los inmuebles donde se tiene información que existen objetivos obtenidos de manera ilícita. Además, **resulta proporcional** la restricción del derecho, toda vez, que el personal policial ingresará al domicilio cuando exista flagrancia del delito o cuando se tenga información sustentada que en dicho inmueble se estarían cometiendo algún hecho ilícito.
- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El presente derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y que además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante la ola delincencial que vive nuestro país **resulta idóneo** restringir dicho derecho fundamental a través del Estado de Emergencia, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las actividades delictivas y no ante eventos como las marchas masivas, que conllevan al acompañamiento del personal policial para brindar la seguridad. Asimismo, resulta necesario que se restrinja el libre tránsito de las personas, sobre todo en aquellos lugares que tienen gran incidencia delictiva donde la institución policial desplegara sus operativos policiales. Además, **resulta proporcional** limitar dicho derecho, para que el personal policial optimice y oriente sus actividades policiales contra la inseguridad ciudadana.

En consecuencia, la restricción de los derechos fundamentales que se aplicarían en el Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idóneo y proporcional.

Adicionalmente, se señala que, para la declaratoria del estado de emergencia, se requiere del apoyo de las Fuerzas Armadas, puesto que las operaciones policiales se desarrollarán en el área urbana de las provincias de Trujillo, Virú, Pacasmayo, Chepén y Ascope del departamento de La Libertad, por ende, el apoyo de las Fuerzas Armadas se relaciona con el soporte logístico y de recursos humanos para la cobertura de seguridad; precisando que su participación estará contemplada en el planeamiento operativo que se formulará para dicho efecto; considerando que dicha institución participará en acciones principalmente relacionadas con servicios de apoyo en el tercer anillo de seguridad en operaciones policiales debidamente planificadas, relevo y reforzamiento en determinados destacamentos de seguridad de servicios esenciales, reforzamiento de seguridad en penales, entre otros.

Respecto a la intervención de los gobiernos locales

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales y provinciales tienen funciones específicas exclusivas y compartidas en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, en el artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de



R. Lobatón

Gobiernos Regionales, se dispone que los gobiernos regionales ejercen competencia compartida en materia de seguridad ciudadana.

En ese sentido, se considera necesaria la participación de los gobiernos locales de las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope del departamento de La Libertad y del gobierno regional de La Libertad, dentro del marco legal vigente en materia de seguridad ciudadana.

Respecto al plazo de la declaratoria de Estado de Emergencia

Respecto al plazo de la declaratoria de Estado de Emergencia se propone que esta medida tenga una vigencia de cuarenta y cinco (45) días calendario; plazo que permitirá el planeamiento de las operaciones a nivel de detalle, coordinaciones con las Fuerzas Armadas y Municipalidades, así como la implementación de mecanismos y protocolos operativos que garanticen la sostenibilidad de la estrategia. Dicho plazo podrá ser prorrogado en caso persistan las circunstancias que motivaron la declaración del Estado de Emergencia, debiendo contar para ello, con la evaluación de las unidades de organización comprometidas, como es el caso de la Macro Región Policial La Libertad.

En consecuencia, resulta necesario que se declare el Estado de Emergencia en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope del departamento de La Libertad, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, quedando suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La dación del dispositivo propuesto permitirá la ejecución de acciones tendientes a combatir y neutralizar el accionar delictivo relacionado a los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y los delitos contra el patrimonio, tales como: homicidios y lesiones, extorsiones, marcas, raqu coastos, robos y hurtos, que afectan el normal desenvolvimiento de las actividades de la ciudadanía en las zonas a declararse en Estado de Emergencia.

El costo de la implementación de la presente norma será asumido por los pliegos presupuestales correspondientes.

Se debe indicar que la medida es de carácter temporal, a efectos que la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, mantenga y/o restablezca el orden público, garantizando y preservando los derechos fundamentales de los pobladores de las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope del departamento de La Libertad.

IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

La presente norma se desarrolla bajo el contexto de la problemática existente en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope del departamento de La Libertad, a consecuencia del accionar delictivo relacionado con delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y delitos contra el patrimonio, tales como: homicidios y lesiones, extorsiones, marcas, raqu coastos, robos y hurtos; por lo que, la propuesta tiene como objetivo garantizar el mantenimiento del orden público mediante acciones policiales para combatir dichos delitos, así como preservar los derechos fundamentales de la población de la zona a declararse en Estado de Emergencia.



P. Lobatón

“Única. Requerimientos prudenciales y límites operativos

Excepcionalmente, hasta el 31 de marzo de 2023, las empresas del sistema financiero comprendidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Literal A del artículo 16 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, se sujetan de manera temporal a las siguientes reglas prudenciales:

- a) El límite global requerido en el primer párrafo del artículo 199 de la Ley N° 26702 es de 8% hasta agosto de 2022, y de 8.5% desde setiembre de 2022.
- b) Se incrementa a 80%, la pérdida o reducción del patrimonio efectivo en los últimos 12 meses como causal de intervención prevista en el numeral 4 del artículo 104 de la Ley N° 26702.
- c) Se incrementa hasta el 60% la pérdida o reducción del patrimonio efectivo, como causal de sometimiento a régimen de vigilancia prevista en el literal h), del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702.
- d) Se suspenden los límites a que se refiere el artículo 185 de la Ley N° 26702.”

Artículo 4. Ampliación del plazo de vigencia de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 037-2021

Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 31 de marzo de 2023, la vigencia de la única disposición complementaria transitoria del Decreto de Urgencia N° 037-2021, establecida en su artículo 12.

Artículo 5. Modificación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 101-2021

Modifícase la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 101-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, la cual queda redactada de la siguiente manera:

“Única. Requerimientos prudenciales y límites operativos

Suspéndase de manera excepcional hasta el 31 de marzo de 2023 lo dispuesto en el literal g), del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.”

Artículo 6. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de marzo de 2023.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

2052256-8

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope del departamento de La Libertad

DECRETO SUPREMO
N° 027-2022-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, con los Oficios N° 039-2022-CG PNP/SEC (Reservado) y N° 161-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare el Estado de Emergencia por cuarenta y cinco (45) días calendario, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope del departamento de La Libertad, con el objeto de fortalecer la lucha frontal contra la delincuencia común y organizada en sus diferentes modalidades, que constituye una grave amenaza contra la tranquilidad, la seguridad, la convivencia pacífica y armoniosa, el normal desarrollo de las actividades productivas y comerciales de la población, sustentando dicho pedido en el Informe N° 04-2022-III MACREPOL LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM y los Informes Ampliatorios N° 05-2022-III MACREPOL LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM y N° 06-2022-III MACREPOL LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM emitidos por la Macro Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa sobre la problemática existente en las jurisdicciones antes mencionadas, a consecuencia del incremento del índice delictual y la inseguridad ciudadana, siendo los delitos de mayor relevancia los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y los delitos contra el patrimonio;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;



De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 4. De la participación de los gobiernos locales y regionales

La participación de los gobiernos locales de las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope del departamento de La Libertad y del gobierno regional de La Libertad, se efectúa en el marco de la normatividad vigente en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

ALFONSO CHAVARRY ESTRADA
Ministro del Interior

FELIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2052256-9

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico

DECRETO SUPREMO
N° 028-2022-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 110-2022-GRA/ORDNDC, de fecha 21 de marzo de 2022, la Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Arequipa solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en algunos distritos de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° D000210-2022-INDECI-JEF INDECI, de fecha 24 de marzo de 2022, el Jefe del INDECI remite el Informe Técnico N° D000017-2022-INDECI-DIRES, de fecha 24 de marzo de 2022, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, en el cual se señala que, a consecuencia del movimiento sísmico ocurrido el 16 de marzo de 2022, a las 01:06:32 horas, de magnitud 5.5, en el distrito de Cabanaconde, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, referenciado a 4 km al S de Pinchollo, Caylloma - Arequipa, profundidad 12 Km, Latitud: -15.65°; Longitud: -71.83°; intensidad V-VI Pinchollo, se vienen identificando, entre otros, daños a la vida y la salud de las personas, viviendas, infraestructura educativa, de salud, de locales públicos, de transportes, de riego y de servicios básicos, en algunos distritos de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa; por lo que resulta necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, a cargo de las entidades del nivel nacional;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° D000017-2022-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el documento denominado "Sustento Técnico para la Declaratoria de Estado de Emergencia (DEE) por sismo en la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa", de marzo 2022, elaborado por la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa; (ii) el Informe N° 444-2022-GRA/ORPPOT-OPT, de fecha 22 de marzo de 2022, de la Oficina Regional de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional de Arequipa; y, (iii) el Informe de Emergencia N° 370-24/3/2022/COEN-INDECI/05:50 Horas (Informe N° 2), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Lima, 25 de mayo de 2022

Oficio 602-2021-2022-ADP-CD/CR

Señora congresista

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

Presidenta de la Comisión de Constitución y
Reglamento del Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 23 de mayo de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, dispuso tramitar a la comisión que preside los Oficios 93, 94, 95, 96, 97, 104, 112, 113, 118 y 119-2022-PR, suscritos por el presidente de la República y el presidente del Consejo de Ministros, por los que se da cuenta de los siguientes decretos supremos que declaran o prorrogan estados de emergencia en diversas circunscripciones:

- 27-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope del departamento de La Libertad.
- 28-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en algunos distritos de la provincia de Caylloma, del departamento de Arequipa, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, para ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 29-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 30 de marzo de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y San Martín, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, para continuar con la

Oficio 602-2021-2022-ADP-CD/CR

2



ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- 30-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional, por el plazo de treinta días calendario, a partir del 1 de abril de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; igualmente, dispone restricciones para el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; asimismo, modifica los artículos 4, 6 y 7 del D.S. 16-2022-PCM.
- 32-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 35-2022-PCM, que declara el estado de emergencia en la Red Vial Nacional, por el plazo de treinta días calendario.
- 37-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, del 13 de abril al 11 de junio de 2022, en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar, departamento de Ayacucho, de las provincias de Tayacaja y Churcampá, departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención, departamento del Cusco; de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo, departamento de Junín; y en el Centro Poblado de Yuveni, en el distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento del Cusco.
- 38-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 16 de abril de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y San Martín, que se encuentran detallados en el anexo del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.




Oficio 602-2021-2022-ADP-CD/CR

3

- 
- 
- 39-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
 - 40-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en el distrito de Tingo, de la provincia de Luya, del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia del colapso de la muralla perimétrica del Complejo Arqueológico de Kuélap, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Con esta oportunidad reitero a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAI/jvch.


Registro Único : 865134

Tipo Documento : OFICIO

Nro. Documento : 602-2021-2022-ADP-CD/CR

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
01-06-2022 16.23.47	CARMEN ROSA MEZA CHARUN - COMISION DE CONSTITUCION Y REGLAMENTO	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
01-06-2022 16.20.12	LUCY MARUJA LOAYZA ARCOS - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS - COMISION DE CONSTITUCION Y REGLAMENTO		ENVIADO
01-06-2022 16.15.21	LUCY MARUJA LOAYZA ARCOS - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	RECIBÍ CONFORME EL DOCUMENTO	RECIBÍ CONFORME DOCUMENTO	PENDIENTE
01-06-2022 16.15.21	LUCY MARUJA LOAYZA ARCOS - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	CREÓ EL DOCUMENTO	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO

Lima, 25 de mayo de 2022




Oficio 603-2021-2022-ADP-CD/CR


Señor congresista

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 23 de mayo de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, dispuso tramitar a la comisión que preside los Oficios 93, 96, 104, 112 y 118-2022-PR, suscritos por el presidente de la República y el presidente del Consejo de Ministros, por los que se da cuenta de los siguientes decretos supremos que declaran o prorrogan estados de emergencia en diversas circunscripciones:

- 
- 27-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope del departamento de La Libertad.
 - 30-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional, por el plazo de treinta días calendario, a partir del 1 de abril de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; igualmente, dispone restricciones para el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; asimismo, modifica los artículos 4, 6 y 7 del D.S. 16-2022-PCM.
 - 35-2022-PCM, que declara el estado de emergencia en la Red Vial Nacional, por el plazo de treinta días calendario.
 - 37-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, del 13 de abril al 11 de junio de 2022, en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar, departamento de Ayacucho, de las provincias de Tayacaja y

Oficio 603-2021-2022-ADP-CD/CR

2

Churcampa, departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención, departamento del Cusco; de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo, departamento de Junín; y en el Centro Poblado de Yuveni, en el distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento del Cusco.

- 39-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAI/jvch.

Registro Único : 865184

Tipo Documento : OFICIO

Nro. Documento : 603-2021-2022-ADP-CD/CR

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
01-06-2022 16.30.49	LUCY MARUJA LOAYZA ARCOS - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA - COMISION DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS		ENVIADO
01-06-2022 16.29.26	LUCY MARUJA LOAYZA ARCOS - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	RECIBÍ CONFORME EL DOCUMENTO	RECIBÍ CONFORME DOCUMENTO	PENDIENTE
01-06-2022 16.29.25	LUCY MARUJA LOAYZA ARCOS - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	CREÓ EL DOCUMENTO	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO

Lima, 25 de mayo de 2022

Oficio 604-2021-2022-ADP-CD/CR

Señora congresista

GLADYS ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA

Presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos
Humanos del Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 23 de mayo de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, dispuso tramitar a la comisión que preside los Oficios 93, 96, 104, 112 y 118-2022-PR, suscritos por el presidente de la República y el presidente del Consejo de Ministros, por los que se da cuenta de los siguientes decretos supremos que declaran o prorrogan estados de emergencia en diversas circunscripciones:

- 27-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope del departamento de La Libertad.
- 30-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional, por el plazo de treinta días calendario, a partir del 1 de abril de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; igualmente, dispone restricciones para el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; asimismo, modifica los artículos 4, 6 y 7 del D.S. 16-2022-PCM.
- 35-2022-PCM, que declara el estado de emergencia en la Red Vial Nacional, por el plazo de treinta días calendario.
- 37-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, del 13 de abril al 11 de junio de 2022, en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar, departamento de Ayacucho, de las provincias de Tayacaja y

Oficio 604-2021-2022-ADP-CD/CR

2



Churcampa, departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención, departamento del Cusco; de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo, departamento de Junín; y en el Centro Poblado de Yuveni, en el distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento del Cusco.

- 39-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

Con esta oportunidad reitero a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAI/jvch.

Registro Único : 865213

Tipo Documento : OFICIO

Nro. Documento : 604-2021-2022-ADP-CD/CR

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
01-06-2022 16.39.38	LUCY MARUJA LOAYZA ARCOS - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A GLADYS MARGOT ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA - COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS		ENVIADO
01-06-2022 16.37.36	LUCY MARUJA LOAYZA ARCOS - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	RECIBÍ CONFORME EL DOCUMENTO	RECIBÍ CONFORME DOCUMENTO	PENDIENTE
01-06-2022 16.37.36	LUCY MARUJA LOAYZA ARCOS - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	CREÓ EL DOCUMENTO	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO